



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 08 de Mayo del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **ALONZO REYES FLERIDA HEROINA** con Numero de Ced. **131649916-7** NO se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, con número de servicio, el mismo que NO mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente

Sra. Paola Rivadeneira.
ATENCIÓN AL CLIENTE.

1061917

Sello
05/10/12



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION .-

Otorgada por: EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI .-

A favor de: LA SEÑORA FLERIDA HEROINA ALONZO REYES .-

No. 1.987

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMER Cuantía \$ 16.000,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 7 de Mayo del 2012



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN AD. EXT. DE DOMINIO QUE SIGUE FLERIDA HEROÍNA ALONZO REYES EN CONTRA DE HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS DE LOS SEÑORES ARMANDO TEODORO ALONZO FLORES Y JULIA AUGUSTA REYES ESPINOZA.

CUANTIA \$16.000,00

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, lunes 30 del 2012, las 15h49. VISTOS: A fojas 07 del proceso comparece FLERIDA HEROÍNA ALONZO REYES y expone: Que desde aproximadamente 31 años atrás o desde el 25 de febrero de 1980, viene y ha venido manteniendo la posesión material en forma pacífica tranquila, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno ubicado en el Barrio Santa Fe en donde ha cultivado productos de ciclo corto y a través de sus años de trabajo, ha construido hace cuatro meses una casa de dos plantas en donde piensa habitarla conjuntamente con su familia, con una extensión de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS cuyas medidas y linderos son: Por cada uno de sus lados con veinte metros, lindera por el frente avenida 27 (antigua calle Córdova). Por atrás y costado izquierdo con propiedad de los vendedores y por el costado derecho calle dejada por los vendedores, que este predio que reclama LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO lo ha perfeccionado poco a poco en base a su trabajo realizado, que lo ha mantenido sin clandestinidad de ninguna clase y sin que exista relación contractual con persona alguna. Con estos antecedentes y amparado en lo que establecen los Art. 603, 715, 734, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, y 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio sobre el inmueble descrito en esta demanda. Por lo que demanda a los señores Herederos presuntos, desconocidos y posibles interesados de los señores ARMANDO TEODORO ALONZO FLORES Y JULIA AUGUSTA REYES ESPINOZA, para que previo el trámite de ley, en sentencia se adjudique a su favor el inmueble descrito. Admitida la demanda al trámite del juicio ordinario, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, la citación a los demandados y a posibles interesados, lo que se ha cumplido en forma legal como obra de autos, sin que hayan comparecido a juicio hacer valer sus derechos. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto en el día y hora señalado en los términos constantes a fojas 19 del proceso. Por cuanto existen hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. La falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento



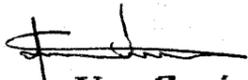
expreso sobre las pretensiones del actor se las considera como negativa simple de los fundamentos de la demanda, como lo establece el Art. 103 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por tanto, la carga de la prueba corresponde al actor como lo dispone el Art. 113 ibidem. TERCERO. La prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba concedido para las justificaciones la señora FLERIDA HEROÍNA ALONZO REYES, reproduce a su favor todo lo que de autos le sea favorable, impugna lo adverso. Presenta el testimonio de los señores María Alejandrina Delgado López y Cecilia Judith Delgado López las mismas que deponen a fojas 25 y 25 vuelta, del proceso. Solicita que se señale día y hora para que se practique una inspección judicial al predio materia de la demanda, para que se constate la posesión tranquila, e ininterrumpida de inmueble descrito en el libelo inicial. Impugna todas las pruebas que ha presentado o llegaren a presentar los demandados por ser estas ajenas a la litis, improcedentes, inoficiosa, pretendiendo con ellas perjudicar sus intereses y de los derechos adquiridos. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto; especialmente, las declaraciones rendidas por los testigos presentados por la demandante se ha llegado a establecer que la señora FLERIDA HEROÍNA ALONZO REYES, ha probado su calidad de poseedora del inmueble cuya declaración de prescripción pretende, que su posesión data desde hace 31 años, que en dicho terreno ha cultivado productos de ciclo corto, que ha construido una casa de dos plantas a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, con ánimo de de señora y dueña, que ninguna persona o institución ha reclamado este inmueble. Con la inspección judicial practicada por el Juzgado en unidad de acto con el perito designado, se ha demostrado la singularización del inmueble materia de la demanda, que las medidas y linderos tomadas al terreno materia de la litis, son las mismas que constan en el libelo inicial. SEXTO. Se deja constancia que en el certificado otorgado por el señor registrador de la Propiedad de Manta, se evidencia que el terreno materia de la demanda consta inscrito a nombre Alonzo Flores Armando Teodoro y Reyes Espinoza Julia Augusta y luego por sucesión se transmite a sus herederos, con lo que se justifica que la demanda ha sido presentada en contra de los legítimos contradictores. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO

SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señora FLERIDA HEROÍNA ALONZO REYES la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiáranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 19 de agosto de 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. fdo). ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Mayo 07 del 2012.


Abg. Lorena Vera Garcia.
Secretaria del Juzgado.



RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO POR EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - ABG MARIA VICTORIA ZAMBRANO S.- A FAVOR DE LA SEÑORA FLERIDA HEROÍNA ALONZO REYES, LA CUANTIA ES DE \$ 16.000,00.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-

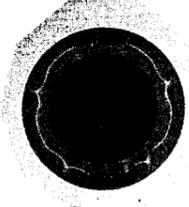

LA NOTARIA PRIMERA (E)
Ab. Virelia Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DOY FE.- QUE SE PROTOCOLIZO ANTE MI ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, EN NUMERO DE **TRES** FOJAS, UTILES, ANVERSO Y REVERSO QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-

Vielka Reyes Vices

Ab. Vielka Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



simple de los
 ón del Código
 ictor como lo
 mo modo de
 os elementos
 al tranquila e
 erminada en
 s siguientes
 prescripción
 en posesión
 ue el titular
 o. CUARTO.
 ra FLERIDA
 favorable,
 a Delgado
 vuelta, del
 judicial al
 inquila, e
 ebas que
 a la litis,
 y de los
 ialmente,
 a llegado
 ildad de
 osesión
 rto, que
 idantes,
 lo este
 con el
 de la
 on las
 ificado
 erreno
 loro y
 on lo
 timos
 Civil
 EBLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 131649916

ALONZO REYES FLERIDA HEROINA

14 AGOSTO 1949

001 0175 00738 F

MANTAY MANTA

MANTA 1949

Flerida B. Alonzo Reyes
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3333V4444

SECRETARIO

PRIMARIA QUIHACER. DOMESTICOS

ALONZO FLORES ARMANDO TEODORO

REYES JUELA AUGUSTA

MANTA 08/08/2011

08/08/2023

REN 4133502

Alonzo Flores



PULGAR DERECHO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 97598

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 3452

Fecha: 8 de mayo de 2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Especie Valorada

\$ 1,00

El Predio de la Clave: 1-06-19-17-000

Ubicado en: AVE. 27 Y CALLE 9

0097598

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 400,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

ALONZO FLORES ARMANDO TEODORO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|----------|
| TERRENO: | 30000,00 |
| CONSTRUCCIÓN: | 30102,44 |
| | <hr/> |
| | 60102,44 |

Son: SESENTA MIL CIENTO DOS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Nota: El presente documento se emite de acuerdo a la documentación presentada a esta Dirección, Copia Certificada de la Sentencia Dictada dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio, que sigue Flérida Heroína Alonzo Reyes, en contra de Herederos presuntos, desconocidos y posibles interesados de los Sres. Armando Teodoro Alonzo Flores y Julia Augusta Reyes Espinoza. Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí.

Impreso por: DELY CHAVEZ 08/05/2012 16:22:12



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 057531

| | | |
|----|---|----------------------|
| 1 | LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL | |
| 2 | DEL CANTÓN MANTA | |
| 3 | A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado | |
| 4 | el catastro de Predios en vigencia, se encuentra | |
| 5 | registrada una propiedad que consiste en | |
| 6 | URBANOS | SOLAR Y CONSTRUCCION |
| 7 | pertenece a | |
| 8 | ALONZO FLORES ARMANDO TEODORO | |
| 9 | ubicada | |
| 10 | EN AV. 27 CALLE 9 | |
| 11 | cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE. PRESCRIPCION asciende a la cantidad | |
| 12 | de \$16.000,00 DIECISEIS MIL DÓLARES. 00 /100 CENTAVOS | |
| 13 | CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION | |
| 14 | LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES | |
| 15 | Precio de Venta | \$ |
| 16 | Costo de Adquisición | |
| 17 | Diferencia Bruta: | \$ |
| 18 | Mejoras | |
| 19 | Diferencia Neta: | \$ |
| 20 | Años Transcurridos | |
| 21 | Desvalorización Moneda | |
| 22 | Utilidad Disponible: | \$ |
| 23 | Impuesto Causado: | |
| 24 | Por los primeros \$ | \$ |
| 25 | Por el exceso \$ | \$ |
| 26 | TOTAL DE IMPUESTO | \$ |
| 27 | 09de MAYO 2012 | |
| 28 | Director Financiero Municipal | |





3/6/2012 4:48

| CÓDIGO CATASTRAL | Area | AVALUO COMERCIAL | DIRECCIÓN | AÑO | CONTROL | TITULO N° |
|--|--------|------------------|-----------------------|---------------|------------------------|-----------------|
| 1-06-19-17-000 | 415,00 | \$ 31.125,00 | AVE. 27 S/N | 2012 | 23231 | 40423 |
| IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.C. / R.U.C. | CONCEPTO | VALOR PARCIAL | REBAJAS(-) RECARGOS(+) | VALOR A PAGAR |
| ALONZO FLORES ARMANDO TEODORO | | | Costa Judicial | | | |
| 3/6/2012 12:00 RIERA ROSARIO | | El | Interés por Mora | | | |
| Este se encuentra registrado como 3ra edat | | | MEJORAS A PARTIR 2011 | \$ 5,46 | | \$ 5,46 |
| SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY | | | MEJORAS HASTA 2010 | \$ 32,36 | | \$ 32,36 |
| | | | TASA DE SEGURIDAD | \$ 6,23 | | \$ 6,23 |
| | | | TOTAL A PAGAR | | | \$ 44,05 |
| | | | VALOR PAGADO | | | \$ 44,05 |
| | | | SALDO | | | \$ 0,00 |

CANCELADO 06 MAR 2012



5/9/2012 1:05

| OBSERVACIÓN | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TITULO N° |
|---|------------------|--------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia MANTA | 1-06-19-17-000 | 400,00 | 60102,44 | 15106 | 61438 |

| VENDEDOR | | | ALCABALAS Y ADICIONALES | |
|--------------|-------------------------------|-------------------|------------------------------------|--------|
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | VALOR |
| | ALONZO FLORES ARMANDO TEODORO | AVE. 27 Y CALLE 9 | Impuesto principal | 80,00 |
| | ADQUIRIENTE | | Junta de Beneficencia de Guayaquil | 24,00 |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | TOTAL A PAGAR | 104,00 |
| 1302043367 | ALONZO FLORES ARMANDO TEODORO | CALLE 9 Y AV. 27 | VALOR PAGADO | 104,00 |
| | | | SALDO | 0,00 |

EMISION: 5/9/2012 1:05 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO 09 MAY 2012